

(S-2203/15)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Créase el Programa “Derecho a la Niñez en Argentina” cuyo fin será atender el financiamiento de asignaciones universales a la niñez, a la atención prenatal, a la discapacidad y beneficios por nacimiento y adopción.

Artículo 2º: El Derecho a la Niñez contempla una asignación monetaria mensual a la que tendrán acceso todos los niños y niñas argentinos, nativos por opción, hasta los 18 años de edad, que residan en el País, las mujeres embarazadas que acrediten tres años de residencia en el País, y las personas que acrediten discapacidad.

Artículo 3º: La asignación a la niñez consistirá en el pago de una suma mensual equivalente a ochocientos treinta y siete pesos (\$ 837) por cada hijo menor de 18 años de edad que se abonará a uno sólo de los padres o tutor que se encuentre a cargo del menor. Esta prestación se abonará por cada menor acreditado por el grupo familiar hasta un máximo acumulable al importe equivalente a CINCO (5) menores.

Artículo 4º: La asignación prenatal consistirá en el pago de una suma mensual equivalente a la asignación por hijo que se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo. Este estado debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo mediante certificado médico presentado ante la autoridad de administración del Programa.

Artículo 5º: La asignación por hijo con discapacidad consistirá en el pago de una suma mensual equivalente a dos mil setecientos treinta pesos (\$ 2.730) que se abonará a uno sólo de los padres o tutor que se encuentre a cargo de la persona discapacitada sin límite de edad. La asignación se abonará a partir del mes en que se acredite la condición de discapacidad definida en la Ley N° 22.431 ante la autoridad de administración del Programa.

Artículo 6º: La asignación por nacimiento consistirá en el pago de una suma de dinero equivalente a novecientos setenta y cinco pesos (\$ 975) que se abonará por única vez el mes que se acredite tal hecho ante la autoridad de administración del Programa. La asignación por adopción consistirá en el pago de una suma de dinero equivalente a cinco mil ochocientos cincuenta pesos (\$ 5.850) que se abonará por

única vez el mes que se acredite tal hecho ante la autoridad de administración del Programa.

Artículo 7°: Son requisitos para la percepción del Derecho definido en los Artículos 3, 4 y 5 los siguientes:

a) En el caso de mujeres embarazadas, la demostración y ratificación trimestral de la condición de embarazada por establecimiento público o servicio médico privado autorizado.

b) En el caso de niños o niñas menores a 5 años, la demostración de controles médicos por parte de establecimientos públicos o servicios privados autorizados, y las certificaciones de cumplimiento de las vacunas obligatorias.

c) En el caso de los niños o niñas en edad escolar (5 años y más), demostración anual de la asistencia a la educación formal. La falta de acreditación de los requisitos producirá la pérdida del beneficio por el período de un año.

Artículo 8°: El Programa “Derecho a la Niñez en Argentina” se financiará:

a) Una contribución a cargo del empleador del nueve por ciento (9%) que se abonará sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada cualquiera sea su modalidad de contratación laboral y a los trabajadores del sector público nacional. De ese nueve por ciento (9%), siete y medio puntos porcentuales (7,5%) se destinarán exclusivamente a asignaciones familiares, y el uno y medio (1,5%) restante al Fondo Nacional de Empleo, con la escala de reducciones prevista en el Decreto N° 2609/93, y sus modificatorios Decretos N° 372/95, 292/95 y 492/95, los que mantienen su vigencia en los porcentajes y alícuotas especificados para cada caso.

b) Una contribución de igual cuantía a la establecida en el punto anterior, a cargo del responsable del pago de prestaciones dinerarias derivadas de la Ley N° 24.557, sobre Riesgos de Trabajo.

c) Intereses, multas y recargos.

d) Rentas provenientes de inversiones.

e) Donaciones, legados y otro tipo de contribuciones.

f) Partidas aprobadas por el Congreso de la Nación Argentina en la Ley de Presupuesto de cada año.

Artículo 9°: Las asignaciones contempladas en el Programa “Derecho

a la Niñez en Argentina” serán incompatibles con la percepción de asignaciones gestionadas por Provincias y Municipios; o sub-sistemas de asignaciones familiares gestionados por otras instituciones.

Artículo 10º: Los regímenes de asignaciones familiares provinciales y municipales podrán ser transferidos al sistema nacional de previsión social bajo acuerdos entre la Nación y las Provincias que así lo determinen. En tal caso, se deberá contemplar para el financiamiento del Programa una contribución idéntica a la establecida en el inciso(a) del Artículo 8, para lo cual, se deberán trasladar las contribuciones de los agentes provinciales y municipales al sistema nacional.

Artículo 11: El Programa “Derecho a la Niñez en Argentina” será administrado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Artículo 12: Facúltese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas complementarias pertinentes para la implementación operativa, la supervisión, el control y el pago de las prestaciones.

Artículo 13: Las asignaciones contempladas en el Programa “Derecho Universal a la Niñez” deberán actualizarse a partir de la sanción de la presente Ley, mediante la fórmula de Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público prevista en Ley N° 26.417.

Artículo 14: Deróguese la Ley N° 24.714 y sus leyes y decretos modificatorios. Las prestaciones determinadas por dicha Ley y sus modificaciones se mantendrán hasta la fecha de inicio del pago de los beneficios establecidos en la presente Ley.

Artículo 15: Deróguese el sub-inciso 2) del inciso b) del artículo 23, de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, texto ordenado por decreto 649/97 y sus modificatorias.

Artículo 16: Deróguese toda norma contraria a las previsiones contenidas en la presente ley.

Artículo 17: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero. –

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto es una representación, con sendas mejoras y actualizaciones, del proyecto de ley que tramita bajo el expediente N° 1034/14.

En este sentido cabe expresar que una breve revisión de los indicadores sociales de Argentina permite advertir que el dinámico crecimiento económico experimentado desde el año 2003 resultó eficaz para reducir rápidamente la pobreza y la desigualdad que se observaba en el pico de la crisis económica. Sin embargo, a pesar del prolongado período expansivo por el que transitó la economía, parecerían existir causas estructurales que tienden a perpetuar la inequidad distributiva y la pobreza.

El retorno de la inflación observado a partir del año 2007, sumado a labrusca desaceleración económica desde el último trimestre del año 2008 hasta la actualidad, empeoró el escenario social. En tal sentido, universidades, centros de estudio especializados y estimaciones privadas proyectan que la pobreza habría dejado de caer en el segundo semestre del año 2006 y estaría desde entonces en niveles cercanos al 27%.

En este contexto, a partir del Decreto 1602/2009 el Gobierno Nacional implementó una transferencia condicionada por hijo bajo el nombre “Asignación Universal por Hijo para la Protección Social”. La política se focaliza en los niños cuyos padres no sean asalariados registrados complementando de este modo la ley de Asignaciones Familiares N°24.714.

La extensión de las asignaciones por hijo a trabajadores informales y desocupados es una política que claramente tiende a la equidad distributiva ya que hasta ese momento los hogares en extrema pobreza no calificaban para la seguridad social y sólo una pequeña proporción de ellos recibían una transferencia asistencial del Ministerio de Desarrollo Social en el marco del Plan Familia.

En términos generales, reconocemos que la extensión de las asignaciones familiares por hijo coloca un quiebre a la segmentación inequitativa de las transferencias de asignaciones familiares existente hasta diciembre del año 2009. De hecho, estas inequidades, sumadas a un contexto social adverso, resultaron detonantes para que la mayoría de los partidos políticos y la Iglesia Católica también presentaran propuestas tendientes a generar programas de transferencias condicionadas de similares características al creado por el Poder Ejecutivo.

El proyecto que presentamos comparte el criterio de selección de beneficiarios al programa en base a las condiciones de informalidad laboral y desempleo de los padres (o mayores a cargo de los menores beneficiarios) ya que tiene la ventaja de ser simple, de rápida

implementación, minimiza la discrecionalidad y el incorrecto manejo político, reduce los costos operativos, y disminuye los problemas de exclusión.

Sin embargo, el sistema de transferencias a la niñez vigentes aún posee numerosas limitaciones en materia de equidad que el presente proyecto de Ley pretende minimizar. Actualmente residen en Argentina diferentes subsistemas de asignaciones familiares, los cuales funcionan de manera desarticulada y generan en muchas situaciones marcadas inequidades. Entre los sistemas más relevantes que conviven actualmente se pueden destacar:

- Sistema Nacional de Asignaciones Familiares para trabajadores del sector privado y el sector público nacional (régimen contributivo) máximo \$837 por hijo (ingresos familiares inferiores a \$7.500) y se reduce la asignación según el ingreso familiar. En este régimen se encuentran aproximadamente el 30% de los niños y jóvenes menores de 18 años.

- Regímenes de asignaciones familiares contributivas por provincias y municipios: sumamente variable jurisdicciones, en algunos casos la transferencia resulta similar al régimen nacional y en otros sensiblemente inferior. En este régimen se encuentran aproximadamente el 21% de los niños y jóvenes menores de 18 años.

- Asignación Universal por Hijo y por Embarazo (régimen no contributivo): transferencia equivalente a \$ 837 por hijo. En este régimen se encuentran aproximadamente el 28% de los niños y jóvenes menores de 18 años.

- Los trabajadores independientes (monotributistas y autónomos) no cuentan con un sistema de transferencias para sus hijos. En este régimen se encuentran aproximadamente el 15% de los niños y jóvenes menores de 18 años.

- A su vez, también existe un beneficio por hijo para los asalariados de mayores ingresos que deben tributar el impuesto a las ganancias de la cuarta categoría. La deducción o beneficio impositivo equivalente de esta normativa equivale a \$ 1.080 por hijo y de \$ 1.170 en la Patagonia.

- Finalmente, existe un error de inclusión en el sistema de asignaciones no contributivas que según nuestras estimaciones (cruzando las bases censales con los regímenes contributivos y no contributivos mencionados) podría aproximar al 5% del total de niños y jóvenes menores de 18 años.

Ante la desarticulación que mencionada, el presente Proyecto de Ley pretende crear un sistema único asignaciones familiares en Argentina,

el cual se basa sobre el concepto de derechos a la niñez y la adolescencia, igualitario en todo el territorio nacional, independiente de la condición (o actividad laboral) que enfrentan los padres de familia.

Para ello, se establece una asignación monetaria mensual a la que tendrán acceso todos los niños y niñas argentinos, o nativos por opción, hasta los 18 años de edad, que residan en el País; las mujeres embarazadas que acrediten tres años de residencia en el País; y las personas que acrediten discapacidad. En el caso de niños y jóvenes, las transferencias están condicionadas a la asistencia escolar y controles sanitarios.

Las transferencias mantienen los valores que actualmente contempla el régimen nacional no contributivo y se prevé una actualización automática mediante la fórmula de Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público prevista en Ley N° 26.417.

Por otro lado, el proyecto propone eliminar las deducciones por hijo que realizan los asalariados de mayores ingresos. Este beneficio por hijo estará parcialmente compensado con la transferencia que este grupo de trabajadores recibirá en el nuevo sistema implementado.

El financiamiento del programa se realizará mediante aportes contributivos de los mismos trabajadores registrados en iguales magnitudes a los existentes actualmente, y mediante partidas adicionales que el Poder Ejecutivo Nacional deberá contemplar en el Proyecto de Presupuesto de cada Año.

La manera más transparente y sustentable de financiar los recursos adicionales necesarios para el programa presentado es mediante la utilización de estrategias de financiamiento provenientes de fuentes tributarias y no tributarias (como créditos de organismos internacionales) determinadas a nivel parlamentario.

A modo de ejemplo, vale mencionar que programas de similar naturaleza (Bolsa Escola en Brasil o Familias en Acción en Colombia) poseen presupuesto y financiamiento autorizado anualmente en el Congreso Nacional de cada país. Por tal razón, el proyecto contempla que sea el Honorable Congreso de la Nación Argentina quien anualmente apruebe en el presupuesto nacional el financiamiento del programa.

Finalmente, se sugiere que la agencia ejecutora del programa sea la ANSES, ya que genera ventajas desde la perspectiva de las inscripciones, recepción de datos y procesamiento de la información debido a que existe capacidad operativa en el organismo y una extensa red de delegaciones que aseguran amplia cobertura geográfica.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Laura G. Montero. –